



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA</b>	: 04 septiembre del año 2019
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	: Financiera y de cumplimiento
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	: Procuraduría General de la República (PGR)
<b>CODIGO DE RESOLUCIÓN</b>	: <b>RIA-CGR- 1460-19</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	: Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### **VISTOS, RESULTA:**

A la Procuraduría General de la República, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, producto de ello se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-061-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que de conformidad al artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio cumplimiento con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, siendo así que en fechas diez, veintiséis de julio y siete de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados, siendo éstos: **Wendy Carolina Morales**, Procuradora General de la República; **Rosa Bernarda López Silva**, directora administrativa; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, contador general; **Diana Matilde Whitaker**, responsable de presupuesto; y **Rosendo Jerónimo Ramírez**, responsable de tesorería, entre otros, todos de la Procuraduría General de la República. Conforme el artículo 57. En cumplimiento al mandato constitucional y conforme el artículo 53, numeral 4) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el año dos mil dieciocho, a los servidores públicos relacionados con las operaciones en razón de sus respectivos cargos, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta. Señala el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinan hallazgos de control interno.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Según el informe de auditoría una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados de auditoría en su parte conclusiva determinan: **1) Que la Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Procuraduría General de la República, durante el período objeto de examen, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 966, “Ley anual del presupuesto General de la República dos mil dieciocho” y su Reforma (Ley de N°. 978); ley 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma ( Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho, y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y contable del ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **2. Respecto del control interno** se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas, siendo éstas: **i)** Se verificó que el Comité de Auditoría y Finanzas, no está cumpliendo con lo establecido en la normativa de seguimiento del Comité de Auditoría de la Procuraduría General de la República, en la cual se establece que dicho Comité deber reunirse como mínimo seis (6) veces al año o cuantas veces sea necesario, sin embargo, se comprobó que únicamente se reunieron en dos ocasiones, durante el período sujeto a revisión; **ii)** Falta de elaboración del Plan de Carrera para los servidores públicos; **iii)** Servidores públicos con saldos de vacaciones mayores a treinta días; **iv)** Beneficios en concepto de alimentación y transporte, no se encuentran establecidos en ningún instrumento normativo; **v)** Incorrecta clasificación del gasto; y **vi)** Los expedientes administrativos de procesos de contratación no cuentan con la documentación completa. **3)** El seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de informes anteriores, no fue realizada debido a que la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, tiene establecido dentro del Plan de Auditoría dos mil diecinueve, realizar seguimiento a dichas recomendaciones; y **4)** En cuanto al **Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Procuraduría General de la República, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicable, sin embargo, el mismo informe de auto señala en su párrafo base que se determinó un incumplimiento de ley.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

#### II

Los resultados del informe de auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con inobservancia al ordenamiento jurídico vigente, en cuanto a la no remisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público del informe que por ley debe ser remitido tal y como lo mandata la ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley N° 565) en sus artículos Nos. 78 y 83; en este caso el artículo 78 Informes de Ejecución, indica que las entidades reguladas por la presente sección deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público informes trimestrales de la ejecución financiera y física de sus respectivos presupuestos ejecutados en la oportunidad señalada por dicho ministerio, la cual será remitida por la autoridad competente a más tardar treinta días de finalizado el trimestre, con copia a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Comisión de Asuntos Económicos, Finanza y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección de Análisis y Seguimiento al Gasto Público; en otro orden el artículo 83. Informe de ejecución, señala que a los efectos de consolidar la ejecución presupuestaria de las entidades descentralizadas territoriales, cada entidad deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público informes trimestrales de ejecución financiera y física de sus presupuestos; asimismo, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, en sus puntos: 4. Presupuesto, 4.8 Reporte de ejecución presupuestaria, señalan: se deberá preparar reporte semanales, mensuales y anuales de la ejecución presupuestaria que incluyan información sobre partidas asignadas inicialmente en el presupuesto, ajustes por adiciones o disminuciones autorizadas, saldos ajustados, recursos devengados o liquidados; y 4.9 Evaluación de la ejecución presupuestaria, indica, que se evaluará la ejecución del presupuesto tanto en forma periódica, durante la ejecución, como al cierre del ejercicio, informarán los resultados de la ejecución físico-financiera a la máxima autoridad y al órgano rector correspondiente. Considerando lo que indica el informe al señalar que la opinión es calificada, es decir, que la inobservancia al ordenamiento jurídico no tuvo un efecto sobre la razonabilidad de las cuentas en la ejecución presupuestaria del período sujeto a revisión, razón por la que no presta mérito para determinar responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa, deberá orientar que se cumpla con la Constitución Política y las leyes ordinarias de tal manera que remita en tiempo y forma al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información que por ley debe ser remitida. El informe de autos que se determinaron condiciones de control interno, las cuales de igual manera, no constituyen elementos para determinar responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada la implementación de las referidas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental. De igual forma, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, que están contenidas en el Informe del caso de autos, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, practicado a la Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría General de la República, con Referencia **ARP-01-161-19**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Contraloría General de la República.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Procuraduría General de la República, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Procuraduría General de la República, para que cumpla y haga cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que manda la Ley. Con relación a la información que debe ser enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito público, en cuanto a la Ejecución Presupuestaria, se exhorta a la máxima autoridad administrativa de la Procuraduría General de la República cumplir con dicho cometido, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso y para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, que están contenidas en el informe del caso de autos, dado que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ  
M/López